

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO ODG/SE-111/06/08/2014

PRIMERO.- Se aprueba el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SEGUNDO.- Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado, surtiendo efectos jurídicos al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que presente al Pleno una propuesta de modificación a los Lineamientos para la Substanciación de Recurso de Revisión del instituto, en el que incluya los términos del acuerdo referido en el punto primero del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para su publicación en la página electrónica de este Instituto para los efectos legales procedentes.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTITUTO.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Organismo Autónomo del Estado, tiene facultades para emitir determinaciones, decisiones, disposiciones, providencias, lineamientos generales, acuerdos, criterios y toda clase de resoluciones de observancia general, en virtud del poder de mando y decisión que le confieren los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones V, VI, XII, XIII, XVI y XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 9 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

II. Que corresponde al Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados.

III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, prevén en sus artículos 67.1, 67.5 y 23, 24, fracciones II y IV, 25 y 26, respectivamente, lo referente a la substanciación y notificación del recurso de revisión.

IV. En los preceptos invocados se establece que las comunicaciones de las resoluciones emitidas en los recursos de revisión previstos en la propia ley, también se puedan practicar por correo electrónico, siempre y cuando las partes así lo soliciten y manifiesten expresamente su voluntad para ser notificados por esta vía.

Asimismo, se prevé que las notificaciones practicadas de esta forma surtan efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

V. Que toda vez que la ley establece los lineamientos para la promoción y sustanciación del recurso de revisión, mediante vías electrónicas (correo electrónico e Internet), este Consejo General con la finalidad de cumplir lo dispuesto en la norma, y conducirse bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestaria en todas sus actividades, se prevé la necesidad de desarrollar un Sistema de Notificaciones Electrónicas para que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información realice las notificaciones necesarias para la tramitación, sustanciación y cumplimiento de las determinaciones adoptadas en los recursos de revisión, a fin de garantizar la autenticidad de los usuarios y la integridad del contenido de las notificaciones.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información proveerá de usuario y contraseña a los titulares de las unidades de acceso de los sujetos obligados quienes deberán solicitarlo, siendo su responsabilidad y obligación del uso y consulta del Sistema de Notificaciones Electrónicas

VI. Para que los documentos enviados adquieran plena validez, esto es que brinden confianza, certidumbre y seguridad jurídica en la identificación de su autor, este Instituto creará para los Encargados de la oficina de Infomex y/o Titular de la Unidad de Acceso a la

Información Pública según sea el caso de los sujetos obligados un usuario electrónico del Sistema de Notificaciones Electrónicas, cuya administración será responsabilidad únicamente de ellos, ya que servirá para asociar, de manera segura y fiable, la identidad de una persona concreta a una clave privada determinada. En otras palabras, permite identificar quien es el autor o emisor y asegura que el mensaje no ha sido manipulado o modificado durante la comunicación.

En virtud de que el objeto y naturaleza jurídica de las notificaciones es dar a conocer a las partes las resoluciones adoptadas con motivo del trámite, sustanciación o resolución de un medio de impugnación, únicamente será necesario que estas obtengan las cuentas de usuario electrónico del Sistema de Notificaciones Electrónicas que le será proporcionado por el Instituto.

VII. También se prevé la implementación de las notificaciones por correo electrónico de todas las determinaciones que dicte el Instituto.

VIII. Que a la fecha se cuenta con la infraestructura para que por la vía electrónica puedan ser notificados los proyectos de resolución con medidas de seguridad suficientes para garantizar la confidencialidad de los procesos de revisión.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el **ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTITUTO**, para quedar como sigue:

PRIMERO. Finalidad. El presente Acuerdo establece las disposiciones para la implementación de las notificaciones por correo electrónico de las determinaciones del Instituto.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Este acuerdo es de aplicación obligatoria para los servidores pertenecientes a este Instituto que sean autorizados para la notificación de las

determinaciones del Instituto por el Sistema de Notificaciones Electrónicas, los integrantes de la Unidad de Sistemas Informáticos, así como para los sujetos obligados; y en su caso los particulares que lo adopten.

TERCERO. Conceptos. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Actuarios:** Los actuarios y titulares de la oficina respectiva, adscritos al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.
- II. **Comunicación Procesal:** Las notificaciones que se realicen por el Sistema de Notificaciones Electrónicas con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación;
- III. **Constancia de envío y acuse de recibo:** La constancia que genera el sistema de notificaciones del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el envío y recepción de las notificaciones por correo electrónico;
- IV. **Cuenta institucional de correo electrónico:** La cuenta de correo electrónico que expida la Unidad de Sistemas Informáticos;
- V. **Firmante:** Quien hace uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el envío de información digital;
- VI. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;
- VII. **Notificaciones por correo electrónico:** Las comunicaciones procesales que se hacen a las partes que así lo solicitan, con motivo del trámite, sustanciación y resolución del recurso de revisión;
- VIII. **Página Web del Instituto:** La página oficial de internet del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es: www.verivai.org.mx;
- IX. **Partes:** Son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal; y el titular o responsable de la unidad de acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando hayan incumplido con la Ley, de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente;

- X. Sistemas Informáticos:** La Unidad de Sistemas Informáticos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- XI. Sistema de Notificación Electrónica:** Al sistema de notificación electrónica del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.
- XII. Solicitante:** Quien solicite a la Unidad de Sistemas Informáticos, expedición o revocación del usuario electrónico del Sistema de Notificaciones Electrónicas;
- XIII. Razón actuarial:** Acta que levanta el actuario y/o titular de la oficina respectiva, de la diligencia de notificación que realizó.
- XIV. Usuario:** A quien cuente con un Usuario Electrónico expedido por la Unidad de Sistemas Informáticos.
- XV. Usuario Electrónico:** El identificador digital que deberán emplear los sujetos obligados quienes utilicen el Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- XVI. Usuario Notificador del Sistema de Notificaciones Electrónicas:** El identificador digital (usuario electrónico) que utilizarán los Actuarios del Instituto para autenticar las notificaciones por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas;

CUARTO. Objetivo. El presente acuerdo tiene como objetivo establecer:

- I.** La creación, organización y funcionamiento de la Unidad de Notificación Electrónica;
- II.** Las reglas de expedición, uso y revocación del Usuario Electrónico.
- III.** El uso de las herramientas mencionadas en las notificaciones por correo electrónico, así como las reglas aplicables a dichas notificaciones.

QUINTO. La Unidad de Sistemas Informáticos. Será la encargada de expedir y revocar la cuenta de usuario Electrónicos del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Contara con el apoyo de la Secretaría de Acuerdos para asegurar el cumplimiento de lo siguiente:

- I.** Se deberá utilizar de forma personal el sistema electrónico. Todo usuario registrado, será responsable de proteger su cuenta de usuario electrónico, contraseña y datos, de cualquier acceso no autorizado.

- II. Cualquier acceso no autorizado a una cuenta de usuario electrónico será inmediatamente comunicado por el usuario afectado a la Unidad de Sistemas Informáticos para tomar precauciones de seguridad.
- III. El usuario registrado nunca efectuará un acceso no autorizado al código de otro usuario.
- IV. Se prohíbe acceder al Sistema de Notificaciones Electrónicas, documentos y bases de datos para los cuales no se le ha otorgado expresamente permiso, para utilizarlos con fines personales o ajenos a la Institución.
- V. Respalidar y archivar la información relativa a los usuarios electrónicos del Sistema de Notificaciones Electrónicas
- VI. Poner a disposición de los usuarios las herramientas tecnológicas adecuadas para que puedan hacer uso del usuario electrónico de manera segura y confiable.

Toda responsabilidad derivada del uso de la cuenta de usuarios electrónicos distinto al propio, recaerá sobre aquel usuario al que corresponda el código indebidamente utilizado.

Los usuarios deben custodiar convenientemente su cuenta y contraseña, y no la revelarán o dispondrán a terceros, siendo responsables de toda la actividad relacionada con el uso de sus accesos.

SEXTO. Seguridad. El Usuario electrónico del Sistema de Notificaciones Electrónicas garantizará la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, así como el contenido de los documentos notificados.

El personal autorizado debe notificar cualquier violación de las normas de seguridad o de vulnerabilidad de los sistemas de información que detecten, así como si existieran anomalías en los equipos de computación debido a sospechas de virus, por lo que de inmediato deberán notificar de estas situaciones a la Unidad de Sistemas Informáticos, no revelando en ningún caso a terceros estas debilidades.

Cada usuario es el responsable de resguardar la información pertinente. La Unidad de Sistemas Informáticos coadyuvará en el resguardo de dicha información a través de medios de respaldo físicos, o por la red.

Se prohíbe instalar software de espionaje, monitoreo de tráfico o programas en la red de datos, mensajería o chats, que originen violaciones a la seguridad, interrupciones de la comunicación en red, que eviten o intercepten la autenticación del usuario (inicio de sesión en el dominio) por cualquier método, o que busquen acceder a recursos a los que no se les ha permitido expresamente el acceso.

El personal autorizado para usar el sistema es directo responsable de cualquier daño físico y/o extravío de archivos electrónicos enviados y recibidos por la red interna.

SÉPTIMO. El Usuario del Sistema de Notificaciones Electrónicas. Para poder practicar las notificaciones por el Sistema de Notificaciones Electrónicas es indispensable que cuenten con una cuenta de usuario electrónico del sistema de notificaciones electrónicas que proporcione la Unidad de Sistemas Informáticos del Instituto a fin de dotar de certeza, seguridad y fiabilidad a dicha comunicación procesal.

OCTAVO. Finalidad del usuario electrónico del sistema de notificaciones electrónicas. La cuenta de usuario electrónico tendrá como única finalidad, proporcionar a las partes un buzón con mecanismos de confirmación de envío, a partir de la confirmación de envío, el actuario debe realizar la razón actuarial de notificación respectiva.

El uso de la cuenta de usuario electrónico, así como de la información y contenido de todo documento digital que en ella se reciba, será responsabilidad del usuario.

NOVENO. Expedición del usuario electrónico. Los sujetos obligados y personas morales a través de sus representantes legales, así como los ciudadanos tienen la obligación de obtener el usuario electrónico mediante escrito que presente de manera personal o vía correo electrónico a la cuenta contacto@verivai.org.mx, a fin de salvaguardar su identidad.

DECIMO. Notificaciones por el Sistema de Notificaciones Electrónicas. Para poder realizar las notificaciones por el Sistema de Notificaciones Electrónicas el Secretario de

Acuerdos y los Actuarios deberán contar con un usuario notificador del sistema de notificaciones electrónicas.

Las partes que, de conformidad con el artículo 24 fracciones I y II de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, soliciten ser notificadas vía electrónico, deberán obtener y señalar su cuenta de usuario electrónico del Sistema de notificaciones electrónicas.

DECIMO PRIMERO. Constancia de envío y acuse de recibo. El sistema de notificaciones electrónicas generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la comunicación procesal y/o administrativas.

DECIMO SEGUNDO. Momento en que surten efectos las notificaciones por correo electrónico. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo que genere automáticamente el sistema de notificaciones del Instituto.

DECIMO TERCERO. Procedimiento para realizar notificaciones por correo electrónico. Recibido el acuerdo o resolución cuya notificación se ordena realizar por sistema de notificaciones electrónicas, el actuario deberá:

- I. Digitalizar la información que se ordena notificar y guardar el archivo (pdf) correspondiente con el nombre de la clave del expediente, tipo de acuerdo o resolución y fecha de la notificación;
- II. En el caso de que se requiera notificar con copia certificada de la información conforme lo prevea la normativa aplicable, el Secretario de Acuerdos, deberá hacer uso del certificado para tal efecto;
- III. Notificar desde su cuenta de Usuario Notificador del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la determinación digitalizada en archivo adjunto, y
- IV. Elaborar la razón actuarial, con base en la constancia de envío y acuse de recibo generado por el sistema, así como la impresión firmada autógrafamente de la cédula u oficio de notificación respectiva, las cuales se anexarán al expediente que corresponda.

DECIMO CUARTO. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Consejo General de este Instituto.

DECIMO QUINTO. Modificaciones al presente Acuerdo. El presente instrumento normativo podrá ser modificado o complementado cuando así se requiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del estado.

TERCERO. Los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo, deberá tramitar su usuario electrónico, ante este Instituto.

CUARTO. En cumplimiento al principio de máxima publicidad, el presente Acuerdo se publicará en la página de internet institucional, a la brevedad.

Así lo aprobaron mediante **ACUERDO ODG/SE-111/06/08/2014** por unanimidad de votos los integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Presidente del Consejo General, Yolli García Alvarez, y Fernando Aguilera de Hombre, Consejeros, en sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto del año dos mil catorce, por ante el Secretario de Ejecutivo, Miguel Ángel Díaz Pedroza, con quien actuaron.

Lo anterior se hace constar por el suscrito Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en uso de las atribuciones y facultades que me concede el artículo 43.1, 43.2 y 43.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el efecto de que se publique el presente Acuerdo del Instituto en la Gaceta Oficial del Estado.

DOY FE

Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza
Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información
Rúbrica.